

Patrimonio Cultural de Cantabria, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en el Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (calle Pasaje de Peña, 2 – 1ª planta, Santander), y formular las alegaciones que estimen procedentes dentro del plazo mencionado.

Santander, 1 de julio de 2004.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

04/8633

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Información pública de expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «La Cueva de La Meaza», en Ruiseñada.

Encontrándose en tramitación el expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «La Cueva de La Meaza», en Ruiseñada, término municipal de Comillas y dado el alcance de la actuación que se pretende, se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en el Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (calle Pasaje de Peña, 2 – 1ª planta, Santander), y formular las alegaciones que estimen procedentes dentro del plazo mencionado.

Santander, 1 de julio de 2004.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

04/8634

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 6 de julio de 2004 por la que se regula la oferta parcial de las Enseñanzas de Formación Profesional Específica en los Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, propuso adecuar la formación profesional a las nuevas exigencias del sistema productivo y, entre otros aspectos, diseñó un profundo cambio en la formación profesional específica, estructurando estas enseñanzas en ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, flexibiliza las condiciones de acceso a los ciclos formativos, con el fin de ampliar las posibilidades de los alumnos para completar su formación a través de la vía que, en cada momento, mejor responda a sus intereses y circunstancias personales.

Por otro lado, esta Ley señala que las Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de formación profesional, organizada de acuerdo a sus características.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece como uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional promover una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a los distintos destinatarios, de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral y las expectativas personales de promoción profesional.

El Decreto 96/2002, de 22 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, concreta los ámbitos de actuación con las personas adultas. Entre ellos figura la formación para el mundo laboral que asegure la posibilidad de adquirir, actualizar y perfeccionar su cualificación profesional, facilitando su acceso a la correspondiente titulación académica.

El Real Decreto 362/2004, de 6 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica, adapta al nuevo marco normativo la ordenación de la formación profesional específica, con el fin de que las nuevas titulaciones y las enseñanzas conducentes a ellas respondan a las necesidades de la sociedad, proporcionando la formación para cualificar a las personas, que permita su inserción y reinserción laboral. La Disposición adicional segunda de este Real Decreto prevé la necesidad de adaptar las ofertas formativas para los alumnos con necesidades educativas especiales y grupos con especiales dificultades de integración social. Finalmente, la Disposición adicional novena, referida a la organización de las enseñanzas de formación profesional para las personas adultas, posibilita flexibilizar la oferta formativa y el sistema de matriculación de estas enseñanzas para adaptarse a las diferentes situaciones personales y profesionales de los alumnos.

Se hace imprescindible una oferta de formación profesional que permita cualificar y recualificar a los diferentes colectivos laborales, y que de forma flexible pueda atender a las personas adultas que por sus características sociales, laborales o familiares lo precisen, mediante una oferta formativa de formación profesional de calidad.

Por tanto, mediante la presente Orden se establecen, entre otros, los diferentes elementos de organización de la oferta formativa modular de formación profesional, autorización de los centros, requisitos de acceso y procedimiento de admisión a esta modalidad de enseñanza, organización académica y evaluación y acreditación de estas enseñanzas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer la organización de la oferta parcial de formación profesional específica en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria

II. OFERTA FORMATIVA Y AUTORIZACIÓN

Artículo Segundo.- Modalidades de organización.

1. Las enseñanzas previstas en la presente Orden podrán organizarse en las siguientes modalidades:

1.1 Oferta formativa que realicen los centros educativos, dirigida a fomentar el aprendizaje a lo largo de toda la vida, satisfacer las expectativas de progresión profesional y desarrollo personal de los trabajadores, adaptando estas enseñanzas a las necesidades específicas de los diferentes colectivos sociales. Esta oferta se podrá realizar, indistintamente, a través de la impartición de:

a) Ciclos formativos en jornada continua o partida, con matrícula completa o parcial de los módulos formativos que lo compongan.

b) Módulos formativos que se oferten de manera específica y diferenciada del resto de los que se impartan en el centro educativo formando parte de un ciclo formativo.

c) Módulos formativos pertenecientes a ciclos formativos implantados en el centro y en los que existieran vacantes.

d) Unidades formativas de menor duración que los módulos formativos, ligadas a un itinerario organizado secuencialmente, cuyos contenidos teóricos y prácticos estén asociados a una unidad de competencia o módulo formativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo.

1.2 Oferta formativa derivada de acuerdos específicos de formación y recualificación de trabajadores y trabajadoras entre un centro educativo y una entidad o empresa, pública o privada. Esta oferta se podrá realizar, indistintamente, a través de la impartición de los módulos y unidades previstos en los apartados b) y d) del punto anterior.

2. El número de puestos formativos en cada una de las modalidades organizativas previstas será establecido, con carácter general, por la Administración educativa.

Artículo Tercero.- Autorización de centros docentes.

1. La Consejería de Educación determinará los centros docentes donde se impartirá la oferta formativa prevista en el artículo Segundo.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, los centros educativos que deseen ofrecer cualquiera de las modalidades de esta oferta formativa, lo solicitarán antes del 15 de febrero anterior al curso en que esté previsto el desarrollo de la misma. Excepcionalmente, los centros docentes sostenidos con fondos públicos que por sus características y por la organización propuesta no requieran recursos materiales y humanos adicionales a los existentes en los mismos, podrán realizar la solicitud en un período diferente del señalado anteriormente.

3. La solicitud de autorización irá acompañada de un informe que incluirá:

- Interés de la oferta formativa, basada en las necesidades y demandas del entorno socioproductivo.

- Recursos humanos y materiales disponibles en el centro y, en su caso, recursos adicionales necesarios.

- Período en el que se desarrollará la oferta formativa propuesta.

- Otros datos de interés a juicio del centro solicitante.

4. La solicitud de autorización junto con el informe descrito anteriormente será remitida al titular de la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa, previa aprobación del Consejo Escolar del centro, a propuesta del director. En los centros docentes privados la solicitud de autorización será acordada y remitida por el titular del mismo.

5. La resolución por la que se autoriza la impartición de la oferta formativa de formación profesional objeto de esta Orden, se realizará por el titular de la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa, previo informe vinculante de la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, antes del 31 de marzo de cada año para las solicitudes presentadas en el plazo ordinario, y en el plazo de un mes para las que se soliciten de forma excepcional en otras fechas.

6. La falta de resolución supondrá la denegación de la solicitud realizada. Contra la resolución de la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación.

7. La oferta formativa parcial que se implante en los centros se realizará por cada curso académico, pudiéndose renovar cada año, previa solicitud del centro docente en el que se justifique la continuidad de la demanda.

8. La Programación General Anual del centro educativo, incluirá un apartado dedicado a esta oferta formativa.

III. ACCESO A LA OFERTA FORMATIVA

Artículo Cuarto.- Acceso a ciclos y módulos formativos

1. Condiciones académicas.

a) Podrán acceder a los ciclos formativos de grado medio o a cualquiera de los módulos formativos incluidos en ellos, las personas adultas que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de alguna de las titulaciones referidas en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica, para los ciclos de este nivel, o posean el certificado de haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.

b) Podrán acceder a los ciclos formativos de grado superior o a cualquiera de los módulos formativos incluidos en ellos, las personas adultas que estén en posesión del título de Bachillerato o de alguna de las titulaciones referidas en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica, para los ciclos de este nivel, o posean el certificado de haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.

2. Condiciones personales.

a) Podrán acceder a los ciclos formativos de grado medio o a cualquiera de los módulos formativos incluidos en ellos, las personas mayores de 18 años o que los cumplan dentro del año natural de comienzo del curso escolar, y aquellas personas con menos de 18 años y más de 16 años, que acrediten mediante documentación fehaciente su condición de trabajador en activo o en situación de desempleo.

b) Podrán acceder a los ciclos formativos de grado superior o a cualquiera de los módulos formativos incluidos en ellos, las personas mayores de 20 años o que los cumplan dentro del año natural de comienzo del curso escolar, y aquellas personas con menos de 20 años y más de 18 años, que acrediten mediante documentación fehaciente su condición de trabajador en activo o en situación de desempleo.

Artículo Quinto.- Acceso a las Unidades Formativas.

Podrán acceder a estas enseñanzas las personas mayores de 16 años que acrediten mediante documentación fehaciente su condición de trabajador en activo o en situación de desempleo, y experiencia laboral en el sector productivo relacionado con el módulo formativo o unidad de competencia, con el que se relacionen estas enseñanzas.

IV. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN EN LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

Artículo Sexto.- Orientación previa.

Antes de comenzar el procedimiento de admisión e inscripción del alumnado, los departamentos de orientación y formación y orientación laboral de cada centro, junto con los departamentos de las familias profesionales correspondientes realizarán las siguientes actividades:

a) Orientación a los aspirantes sobre los diferentes aspectos didácticos y organizativos de esta oferta formativa.

b) Asesoramiento individual sobre la oferta de formación y los posibles itinerarios formativos.

Artículo Séptimo.- Solicitudes.

1. Las solicitudes de admisión se formularán mediante impreso autocopiativo que facilitará la Secretaría del centro, según el modelo que figura como Anexo I de la presente Orden.

2. El centro, una vez registrado el impreso, devolverá uno de los ejemplares al interesado, archivando el otro en la secretaría del centro.

3. Cada solicitante presentará una única solicitud en el centro en el que solicita plaza. Junto con la solicitud presentará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o Pasaporte o bien, para los aspirantes extranjeros, permiso de residencia en vigor o en trámite, tarjeta de estudiante emitida por la Delegación del Gobierno o certificado de empadronamiento.

- En su caso, fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de reunir alguna de las condiciones académicas para acceder a la formación profesional específica.

- En su caso, fotocopia compulsada de haber superado algún módulo del ciclo formativo al que pertenezca el módulo que se desea cursar.

- En su caso, documentación acreditativa de la situación y experiencia laborales mediante certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social y/o del Servicio Público de Empleo.

Artículo Octavo.- Admisión.

1. Cuando el número de plazas vacantes de una determinada oferta formativa sea igual o superior al de solicitudes realizadas, serán admitidos todos los solicitantes que reúnan los requisitos de acceso previstos en la presente Orden.

2. Cuando el número de plazas vacantes de una determinada oferta formativa sea inferior al de solicitudes realizadas, la adjudicación se realizará de acuerdo con el orden y los criterios que siguen:

a) Trabajadores en activo o en situación de desempleo, con experiencia laboral relacionada con la oferta formativa que se desea cursar.

b) Trabajadores en activo o en situación de desempleo, ordenados según criterio de mayor a menor antigüedad en el desempeño de la profesión.

c) Aspirantes que reúnan los requisitos de admisión previstos en el artículo Cuarto, no incluidos en los dos grupos anteriores, ordenados de menor a mayor tiempo transcurrido desde la obtención de la certificación académica que da acceso a la oferta formativa.

3. Dentro de cada grupo, la prioridad de adjudicación de los puestos formativos se regirá por los siguientes criterios:

a) Solicitantes que completen un curso del ciclo formativo al que pertenece el módulo formativo que desea cursar.

b) Solicitantes que tengan superado algún módulo formativo del mismo ciclo.

c) Asignación por sorteo público ante el Consejo Escolar del centro

4. El Consejo Escolar del centro estudiará las solicitudes presentadas y publicará en el tablón de anuncios del centro el listado provisional de admitidos y no admitidos, que servirá de notificación a los interesados, abriéndose el plazo de reclamaciones durante los tres días hábiles siguientes. Transcurrido ese plazo y una vez estudiadas y valoradas las alegaciones presentadas, se publicará la lista definitiva.

5. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en la oferta formativa realizada como consecuencia de acuerdo con entidades y empresas, públicas o privadas, que tenga como objeto la recualificación de su personal, se establecerá en ese acuerdo el número de alumnos, requisitos y proceso de admisión de los trabajadores que recibirán las enseñanzas específicas, conforme a las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo Noveno.- Inscripción.

1. Realizada la adjudicación de plazas, los seleccionados deberán formalizar la inscripción en el centro en el que hayan sido admitidos, utilizando el impreso correspondiente que se adjunta como Anexo II de esta Orden.

2. Un alumno o alumna no podrá estar inscrito en un mismo módulo formativo en distintas modalidades de enseñanza. Igualmente, no podrá estar matriculado en más de un centro cursando estas enseñanzas u otras de régimen general.

Artículo Décimo.- Calendario del Procedimiento de Admisión e Inscripción.

Los plazos de admisión serán, con carácter general, los establecidos para las enseñanzas de formación profesional específica, sin perjuicio de que los centros autorizados, habiliten plazos extraordinarios en caso de autorización excepcional prevista en el artículo Tercero 2.

La inscripción se realizará durante el mes de septiembre, en los plazos que oportunamente se establezcan.

Artículo Undécimo.- Recursos y Reclamaciones.

Los acuerdos definitivos que adopten los Consejos Escolares sobre admisión de alumnos podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Director General de Personal, Centros y Renovación Educativa, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

V. EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo Duodécimo.- Evaluación de las enseñanzas de formación profesional específica.

1. La evaluación se realizará tomando como referencia los objetivos de cada módulo expresados en términos de capacidades y los respectivos criterios de evaluación de cada uno de los módulos, así como las realizaciones y criterios de realización de las unidades de competencia correspondientes.

2. La evaluación de los alumnos y alumnas será continua, integrada en el proceso de enseñanza y se realizará por el profesorado que imparta el módulo o unidad formativa correspondiente.

3. La aplicación del proceso de evaluación continua requerirá la asistencia regular a las clases y actividades programadas en cada oferta formativa.

4. Se establecerá una sesión de evaluación ordinaria y, en su caso, una sesión de evaluación extraordinaria, de acuerdo con los criterios generales de ordenación académica establecidos para la formación profesional específica.

La sesión ordinaria se celebrará inmediatamente después de la impartición del módulo o unidad formativa correspondiente. La sesión extraordinaria se realizará en un plazo que no supere los tres meses desde la celebración de la sesión final ordinaria.

5. El equipo docente, formado por el tutor, los profesores que hayan impartido docencia en cada una de las ofertas formativas, y el jefe de estudios del centro, que lo presidirá, llevará a cabo las sesiones de evaluación previstas en el punto anterior.

Artículo Decimotercero.- Certificaciones.

1. La superación de una unidad formativa asociada a un módulo formativo dará derecho a la certificación de ésta, en la que figurarán las capacidades adquiridas, los contenidos desarrollados y las horas de formación realizadas.

2. La calificación positiva en las diferentes unidades formativas que completen un módulo formativo, dará lugar a la acreditación de éste, previa demostración, por parte del interesado, del cumplimiento de los requisitos de acceso al ciclo formativo o de haber superado la prueba de acceso a los ciclos formativos del grado correspondiente.

3. El interesado podrá solicitar la acreditación del módulo formativo en el centro educativo donde haya superado la última unidad formativa que completa el módulo correspondiente.

Artículo Decimocuarto.- Acreditaciones.

1. La superación del módulo formativo asociado a una unidad de competencia dará derecho a la acreditación de ésta. La acreditación de las unidades de competencia que constituyan una cualificación dará derecho, a su vez, a la acreditación de la misma.

2. El registro de las acreditaciones de unidades de competencia y, en su caso, de las cualificaciones profesionales, se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, sobre expedición de títulos académicos y profesionales.

Artículo Decimoquinto.- Expedición del Título.

Aquellos alumnos que hayan superado todos los módulos formativos correspondientes a un ciclo formativo, podrán ser propuestos para la obtención del título correspondiente al ciclo formativo cursado. La propuesta la realizará el centro docente público en el que el alumno curse el último módulo formativo o, en caso de haberlo cursado en un centro privado, el centro público al que esté adscrito.

VI. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo Decimosexto.- Currículo.

1. El currículo de los módulos formativos que se impartan en esta modalidad de enseñanza será el establecido para los mismos en los ciclos formativos de formación profesional específica a los que pertenezcan.

2. Las unidades formativas contendrán una parte del currículo de los módulos profesionales a los que pertenezcan, de acuerdo con la secuenciación y programa correspondientes que, a este efecto, realice la Administración educativa.

3. Los departamentos de las familias profesionales desarrollarán las programaciones de estas enseñanzas teniendo en cuenta las características del alumnado al que van destinadas y las posibilidades formativas del entorno.

4. La metodología didáctica integrará los aspectos científicos, tecnológicos y organizativos que correspondan en cada caso, con adecuación a la tipología del alumnado al que se destina esta oferta formativa.

Artículo Decimoséptimo.- Profesorado.

1. La oferta formativa que organiza la presente Orden será impartida por el profesorado de las especialidades

que se determinan en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas y los Decretos por los que se desarrollan las enseñanzas correspondientes a los títulos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La formación asociada a un módulo formativo o unidad de competencia podrá ser impartida por profesionales especialistas cuando así lo especifiquen los Reales Decretos por los que se establecen los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas y los Decretos por los que se desarrollan las enseñanzas correspondientes, en las condiciones y régimen que se determinen.

3. La tutoría del alumnado inscrito en alguna de las modalidades de formación descritas anteriormente será asignada por el jefe de estudios del centro a uno de los profesores que imparten clase al grupo.

Artículo Decimoctavo.- Distribución horaria.

1. El total de horas lectivas de cada módulo profesional será el especificado en el Decreto por el que se desarrollan las enseñanzas correspondientes de cada uno de los títulos de la formación profesional específica.

2. El total de horas de las diferentes unidades formativas cuyo itinerario conduce a la acreditación de un módulo formativo será el correspondiente a éste.

3. Los centros educativos donde se imparta esta oferta formativa podrán adecuar el horario de estas enseñanzas con el objetivo de adaptarse a las características del alumnado y optimizar los recursos del centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Plazas vacantes en los módulos formativos que se impartan en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos que, finalizado el proceso de matriculación del alumnado en los ciclos formativos de formación profesional específica, dispongan de plazas vacantes en determinados módulos formativos, podrán ofertar las mismas a aquellos alumnos que deseen cursarlos en la modalidad de enseñanza a que se refiere la presente Orden. Los centros abrirán un plazo extraordinario para solicitar la inscripción en los módulos formativos con vacantes, durante un periodo mínimo de cinco días lectivos.

2. Cuando la demanda sea superior a la oferta se aplicarán los criterios de admisión previstos en la presente Orden.

3. El alumnado que acceda a esta modalidad de oferta formativa tendrá la misma consideración que el resto de los alumnos matriculados, con las particularidades que se derivan de la organización modular señalada en la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Prioridad en la autorización.

A los efectos previstos en el artículo tercero, serán prioritizadas las solicitudes de autorización presentadas por los centros públicos que adjunten una propuesta de acuerdo entre la Consejería de Educación y entidades o empresas, públicas o privadas, para la formación y acreditación de las competencias profesionales que requieran sus trabajadores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Instrucciones de aplicación.

Se autoriza a los titulares de la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, y de la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa a dictar las instrucciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Carácter supletorio de la ordenación general.

Todos aquellos aspectos de la oferta parcial de formación profesional no recogidos por la presente Orden se regirán por las normas que, con carácter general, regulan las enseñanzas de formación profesional específica.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 6 de julio de 2004.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.



GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS OFERTA PARCIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

Datos personales del solicitante:

Apellidos	Nombre	DNI	Fecha de nacimiento
Domicilio	Código postal	Localidad	Teléfono

EXFONE: (Que cumple el siguiente requisito de acceso/marcar con una X.)

Ciclo Formativo de Grado Medio

- Graduado E.S.O.
- Otras titulaciones equivalentes a efectos de acceso. (disposición adicional cuarta del R.D. 362/2004, 5 de Marzo)
- Prueba de acceso.
- +18 años.
- +16 años, con acreditación de situación y experiencia laborales.

Ciclo Formativo de Grado Superior

- Bachillerato.
- Otras titulaciones equivalentes a efectos de acceso.
- Prueba de acceso.
- +20 años.
- +18 años, con acreditación de situación y experiencia laborales.

Unidades Formativas

- +16 años, con acreditación de situación y experiencias laborales.
- Acreditación trabajador en activo o desempleo.
- Experiencia en el sector productivo relacionado con la unidad.

Para la cual adjunta la siguiente documentación acreditativa, original o fotocopia compulsada (marcar con una X.)

- DNI, pasaporte, permiso de residencia.
- Título.
- Libro de calificaciones.
- Certificado de prueba de acceso al ciclo.
- Certificación académica personal.
- Acreditación de situación y experiencias laborales.

(A completar por el órgano competente en la admisión)

-Prioridad la admisión: _____

-Resultado final de la admisión: _____

SOLICITA Ser admitido para el curso escolar 200 /200 como alumno para cursar la oferta parcial de formación profesional

Solicito admisión en el ciclo formativo _____ en la modalidad de matriculación completa.

Solicito admisión en el ciclo formativo _____ en la modalidad de matriculación parcial.

Solicito admisión en el/los siguiente/s módulo/s formativo/s _____

Solicito admisión en la/s siguiente/s unidad/es formativo/s _____

En _____ de _____ de 200 _____

Firma del solicitante: _____

NOTA: Los interesados presentarán una única solicitud en el centro educativo en donde se imparte esta oferta formativa, a la que se adjuntarán las credenciales requeridas para acceder al ciclo formativo, y en su caso, la documentación relacionada con los criterios de prioridad. En la solicitud se hará constar, por orden de preferencia, la oferta formativa que desea cursar.

SR. DIRECTOR DEL CENTRO (Denominación del centro en el que presenta la solicitud de admisión)



GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

Curso 200_/200_

ANEXO II OFERTA PARCIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA. INSCRIPCIÓN

Escriba con bolígrafo o máquina, con letras mayúsculas, presionando sobre superficie dura. No escriba en los espacios trapezoidales.

Centro donde se matricula: _____ Domicilio del centro, calle, plaza, número _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Número de matricula: _____ Número de expediente: _____ Código del centro: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____ Nombre: _____

N.º del DNI / Pasaporte: _____ Letra NIF: _____ Domicilio/ Calle/ Plaza: _____ Num. Escal. Ptao. Letra _____

Teléfono: _____ Localidad: _____

Código Postal: _____ Provincia: _____ E-mail: _____

Sexo (X) _____ Fecha de nacimiento: _____ Lugar de nacimiento: Localidad, Provincia, País de nacimiento _____ Trabajo actual(mente)(X) _____

¿Se matricula por 1ª vez en este centro? SI NO Prueba de acceso: SI NO Ciclo formativo en el que se matricula: _____ Curso (X) _____

Módulo/s formativo/s en el/los que se matricula: _____ 1.ª vez 2.ª vez (X) _____

Unidades formativa/s en la/s que se matricula: _____

¿Tienen que pagar Seguro Escolar por ser menor de 28 años? (X) SI NO

Queda enterado/a que esta inscripción esta condicionada a la comprobación de los datos de cuya veracidad me responsabilizo.

Sello _____ a _____ de _____ de 200 _____